



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000671 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 OCT 2017

**VISTO:** Los Oficios N° 1820-2017-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, recepcionado el 21 de julio del 2017, N° 371-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de agosto del 2017, y N° 2305-2017-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 14 de setiembre del 2017 e Informe N° 698-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de setiembre del 2017, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

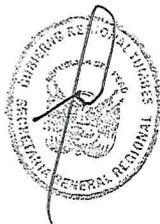
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 2244-2016-GOB-REG-TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 01 de setiembre del 2017, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, comunicó a la administrada **EMILSEN ELIZABETH SALDARRIAGA CRUZ**, que de acuerdo a los Artículos 5° y 13° (incisos 1, numeral h) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en concordancia con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y Decreto Legislativo N° 1057, su contrato vence el 31 de diciembre del 2016, por culminar el período fiscal 2016

Que, mediante Expediente de Registro N° 24456, de fecha 20 de enero del 2017, obrante a folios 08 al 12, presentado ante la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada interpone recurso de apelación contra el Memorando N° 2244-2016-GOB-REG-TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 01 de setiembre del 2017, para que sea revisado por el superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00087-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de febrero del 2017, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, resuelve el citado recurso de apelación, declarando improcedente, la impugnación presentada por la administrada **EMILSEN ELIZABETH SALDARRIAGA CRUZ**; decisión que se sustenta en que el Contrato Administrativo de Servicios N° 643-2016/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, se plasma en el sentido de que dicho contrato se inicia el 01 de noviembre del 2016 al 31 de diciembre del 2016; además que la duración del Contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal, tal como lo estipula el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regulado el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, mediante Expediente de Registro N° 57005, de fecha 21 de marzo del 2017 presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **EMILSEN ELIZABETH SALDARRIAGA CRUZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000671 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 OCT 2017

Resolución Directoral N° 00087-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de febrero del 2017, para que sea elevado a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, alegando que se cuestiona el acto emitido en virtud a que lo contenido como fundamento y/o motivación del mismo, contraviene el ordenamiento jurídico en materia laboral y en consecuencia de ello se debe declarar la nulidad del Memorando N° 2244-2016-GOB-REG-TUMBES-DRST-OEGyDRH; que no se ha tenido en cuenta que la suscrita precedentemente a la suscripción del Contrato CAS ya tenía 02 años aproximadamente como locadora a través del SNP y que estos ya se habían desnaturalizado; y por los demás hechos que expone

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a lo solicitado, es necesario mencionar que la administrada está impugnando vía apelación una Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, que ha resuelto en segunda y última instancia un recurso de apelación interpuesto por la administrada contra un Memorando emitido por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que se constituye en este caso, como primera instancia administrativa;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000671 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 OCT 2017

Que, vistos los antecedentes se advierte en primer lugar, que en primera instancia la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes., ha emitido el Memorando N° 2244-2016-GOB-REG-TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 01 de setiembre del 2017, en la cual se comunica a la administrada su contrato culminara el 31 de diciembre del 2016;

Que, asimismo, se advierte, que contra el citado Memorando doña **EMILSEN ELIZABETH SALDARRIAGA CRUZ**, interpone recurso de apelación el mismo que es resuelto por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en segunda y última instancia administrativa, conforme es de verse de la **Resolución Directoral N° 00087-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 09 de febrero del 2017, que declara improcedente, la impugnación presentada por la administrada **EMILSEN ELIZABETH SALDARRIAGA CRUZ**; de modo que, con la emisión de dicha resolución se dio por agotada la vía administrativa;

Que, en torno al agotamiento de la vía administrativa , es de señalare que de conformidad al inciso 218.1 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado”**; ello significa que las decisiones administrativas que causan estado podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, previa reclamación administrativa;

Que, asimismo, es de precisar que el inciso 218.2 del Artículo 218° del acotado cuerpo de ley, señala que: **“Son actos que agotan la vía administrativa: “a) (...), b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, (...)”**;

Que, es de señalarse que el agotamiento de la vía administrativa se refiere al privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual, para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa; asimismo se considera a este acto administrativo como aquel que agota o pone fin a la vía administrativa, fijando de manera definitiva la voluntad de la administración; constituye entonces la manifestación final de la acción administrativa, respecto de la cual no es posible interponer otro recurso, situación a la que se llega cuando se ha obtenido el pronunciamiento del funcionario o instancia con mayor competencia para decidir definitivamente sobre un acto impugnado, en estos casos entonces, el único cuestionamiento posible tendría que efectuarse ya no a nivel administrativo, sino ante el órgano jurisdiccional competente;

Que, dentro de este contexto, queda claro que la pretensión de la administrada ha sido resuelta en segunda y última instancia administrativa por el órgano jerárquicamente superior



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000671 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 OCT 2017

como es la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al resolver un recurso de apelación contra el Memorando N° 2244-2016-GOB-REG-TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 01 de setiembre del 2017 emitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, órgano que se constituye en el presente caso, como primera instancia administrativa; por tanto, con la emisión de la **Resolución Directoral N° 00087-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de febrero del 2017**, se dio por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada a las acciones que corresponda, de conformidad a lo prescrito en el primer párrafo del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza *“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”*;

Que, en este orden de ideas, se colige que en el presente procedimiento la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, no tiene competencia para conocer en última instancia un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo emitido por la Dirección Regional Salud de Tumbes que ha resuelto en segunda y última instancia administrativa un recurso de apelación; en consecuencia deviene en improcedente el recurso impugnativo interpuesto por doña **EMILSEN ELIZABETH SALDARRIAGA CRUZ**, contra la Resolución Directoral N° 00087-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de febrero del 2017;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 698-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de setiembre del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **EMILSEN ELIZABETH SALDARRIAGA CRUZ**, contra la Resolución Directoral N° 00087-2017-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de febrero del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000671 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 OCT 2017

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Chaudry Vargas  
C.A.P.N. N° 152  
GERENTE GENERAL